



# Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 029-2019-CONAREME

Miraflores, 02 de diciembre de 2019.

### VISTO:

El Informe N° 005-2019-AL-MCM-CONAREME, del Asesor Legal del Consejo Nacional de Residentado Médico, Abog. Miguel Ángel Castro Mauri, acerca de la Conformación del Comité de Sede Docente en aquellas sedes de Residentado Médico, que se encuentran en el primer nivel de atención, para la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria del Sistema Nacional de Residentado Médico, de fecha 18 de noviembre del 2019; visto y debatido por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) en Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre del 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico; cuyo ámbito de aplicación, comprende a todos los componentes y miembros que conforman el Sistema Nacional de Residentado Médico; siendo que el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas.

Que, se establece a través del numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 30453, que el SINAREME, tiene entre sus funciones la de dirigir y planificar la implementación del Sistema Nacional de Residentado Médico; y que, su órgano directivo, el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), en el artículo 9°, la facultad de aprobar reglamentos y disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME.

Que, se tiene regulado en el artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, Ley 30453, acerca de los Comités de Sede Docente del Residentado Médico, que son órganos de articulación del SINAREME, que funcionan en cada institución prestadora de servicios de salud con residentado médico, los que se encuentran conformados por:

1. El director general de la institución prestadora o el jefe de la oficina ejecutiva de apoyo a la docencia e investigación o quien haga sus veces en cada sede.
2. Un representante de cada universidad que desarrolla programas de residentado médico.
3. Los jefes de los departamentos asistenciales o direcciones u oficinas administrativas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde realicen sus rotaciones los médicos residentes.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes y, en caso de que no existiera, un representante electo anualmente por los residentes de la propia sede.
5. Un representante del cuerpo médico de la institución.

Que, se tiene regulado el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453, que regula, en su letra d), del artículo 5°, que los Comités de Sede Docente, son los órganos de primera instancia del SINAREME, encargados de resolver las controversias derivadas de las relaciones académico - asistenciales





# Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 029-2019-CONAREME

en las que participa el médico residente con ocasión del desarrollo de su programa de formación. Tal instancia, garantiza el ejercicio de los derechos del médico residente y a su vez el cumplimiento del programa de formación.

Que, así también, lo regulado en su artículo 19°, acerca de la definición del Comité de Sede Docente, que es el órgano de articulación del SINAREME en la Sede Docente, responsable de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, así como del desarrollo de los Programas de Formación. El Comité de Sede Docente, se constituye en primera instancia, en las relaciones académicos – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME.

Que, en Asamblea General Ordinaria del CONAREME, de fecha 02 de agosto del 2019, ha sido vista y debatido los Criterios para Implementarse en la Conformación del Comité de Sede Docente del Sistema Nacional de Residentado Médico, los que, en razón a la problemática presentada, que podría vulnerar el cumplimiento del marco legal del SINAREME, al momento de sesionar y en atención al ejercicio de derechos y obligaciones en el contexto del debido procedimiento.

Que, se ha tenido visto, los criterios a implementarse coadyuvan a establecer la conformación y la operatividad de la instancia, a través de las correspondientes sesiones del Comité de Sede Docente, ante la detección de una problemática presentada, de no haber sido desarrollado expresamente, a través de la Ley N° 30453, en su artículo 15°, numeral 3, y en su Reglamento, como lo es lo correspondiente a las áreas de especialidades que participan en las sesiones del Comité de Sede Docente; así también, es necesario precisar que resulta necesario establecer el número de participantes (Jefes de los departamentos asistenciales o administrativos), así como el número del quorum necesario para las sesiones del Comité de Sede Docente.

Que, se tiene dispuesto por el Pleno del CONAREME, la aprobación de los criterios a implementarse, a través del Acuerdo N° 039-CONAREME-2019-AG, notificando los alcances a las sedes docentes para su cumplimiento; emitiendo la Resolución N° 020-2019-CONAREME, Resolución del Consejo Nacional de Residentado Médico.

Que, se tiene establecido en el numeral 12, del artículo 9° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, respecto a las funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico, que otras funciones serán establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; es así, que en la citada Decima Cuarta Disposición Complementaria Final del señalado Reglamento de la Ley, se tiene normado como función del CONAREME, que aquello que no se encuentra contemplado en el Reglamento, será resuelto por el CONAREME. Esto es, en el marco del objeto y funciones del SINAREME determinadas por Ley.

Que, es así, que se encuentra facultado el CONAREME, en normar aquellos aspectos necesarios para cumplir con las funciones del Sistema Nacional de Residentado Médico, entre ellas, la de establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Residentado Médico (Numeral 3, del artículo 6° de la Ley N° 30453).

Que, es el caso, que, aquellos establecimientos de salud de primer nivel de atención, que se encuentran integrados en redes de servicios de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud, al no contar



# Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 029-2019-CONAREME

con Departamentos asistenciales o direcciones u oficinas administrativas, estos establecimientos de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud (Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, EsSalud, Sanidades), con categoría Primer Nivel de Atención, no pueden conformar el Comité de Sede Docente, dada la naturaleza del establecimiento de salud, al carecer de departamentos asistenciales o administrativos.

Que, es de verse, que en aquellos establecimientos de salud que tienen la condición de sede docente, que no se encuentran categorizados en el Primer Nivel de atención o estando en el Primer Nivel de Atención, cuentan con Departamentos asistenciales o direcciones u oficinas administrativas, deben de conformar el Comité de Sede Docente bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y los alcances de la Resolución N° 020-2019-CONAREME.

Que, los establecimientos de salud en su condición de sedes docentes en el SINAREME, de las instituciones prestadoras de servicios de salud, categorizados en el Primer Nivel de Atención, resultan ser establecimientos que se integran en redes (redes de servicios de salud, redes asistenciales o similares) con otros establecimientos, los que dependen administrativamente de una Dirección central (Dirección de Redes Integradas de Salud, Dirección Regional de Salud, Red Asistencial o similares), donde la Universidad cuente con campo clínico autorizado por el CONAREME.

### DE LA DECISION ADMINISTRATIVA:

Al respecto, a partir, de lo establecido en la Ley N° 30453, en su artículo 15°, numeral 3, el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), establece la Conformación del Comité de Sede Docente en aquellas sedes de Residentado Médico, que se encuentran en el primer nivel de atención, para la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria del Sistema Nacional de Residentado Médico:

- 1. El director general de la red de servicios de salud, red asistencial o similares.**
- 2. Un representante de cada universidad que desarrolla programas de residentado médico, que no realice acto de representación del establecimiento de salud de primer nivel de atención en el Comité de Sede Docente.**
- 3. Los/El jefe(s) del (los) establecimiento(s) de primer nivel de atención, que integra la Red asistencial o similares, donde se desarrolla el programa de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.**
- 4. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes y, en caso de que no existiera, un representante electo anualmente por los residentes de la propia sede.**
- 5. Un representante del cuerpo médico de la institución de las redes de servicios de salud o similares, de ser el caso.**



Que, con arreglo a su competencia establecido en la Decima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, acerca de la facultad del CONAREME, que aquello que no se encuentra contemplado en el Reglamento, será resuelto por el CONAREME; el mismo que ha sido visto en la Asamblea General Ordinaria del CONAREME, de fecha 29 de noviembre de 2019, aprobando la conformación del Comité de Sede Docente en aquellas sedes de Residentado Médico, que se encuentran en el primer nivel de atención, para la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria del Sistema Nacional de Residentado Médico.





# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 029-2019-CONAREME

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE EN AQUELLAS SEDES DE RESIDENTADO MEDICO, QUE SE ENCUENTRAN EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO, de la siguiente manera:

1. *El director general de la red de servicios de salud, red asistencial o similares.*
2. *Un representante de cada universidad que desarrolla programas de residentado médico, que no realice acto de representación del establecimiento de salud de primer nivel de atención en el Comité de Sede Docente.*
3. *Los/El jefe(s) del (los) establecimiento(s) de primer nivel de atención, que integra la Red asistencial o similares, donde se desarrolla el programa de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.*
4. *Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes y, en caso de que no existiera, un representante electo anualmente por los residentes de la propia sede.*
5. *Un representante del cuerpo médico de la institución de las redes de servicios de salud o similares, de ser el caso.*



ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a todas las Sedes Docentes del Primer Nivel de Atención y a las Direcciones de Servicios de Salud, integradas en Redes o similares, que deben conformar los Comités de Sede Docente, bajo lo adoptado por el CONAREME; debiéndose remitir por estas la correspondiente Acta de Instalación.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución Administrativa en la Página Web institucional del CONAREME.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dra. Norka Rocío Guillen Ponce  
Presidenta del Consejo Nacional de Residencia Médica